**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANA Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA DE ADUANA DE SALAVERRY**

(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 07.07.2021)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133- 2013-EF y modificatorias, cumple con notificar al Administrado el siguiente acto administrativo.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser apelado en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Expediente de Reclamo | : | 055-URD101-2020-001023355-1 del 28.10.2020 |
| Documento reclamado | : | Resolución de División N° 082 3O0500/2020-000005 |
| Deudor : | : | MARIA ANGÉLICA DÍAZ MENDOZA |
| Documento : | : | DNI N° 16782111 |
| Acto administrativo : | : | Resolución de Intendencia No. 000007-2021-SUNAT/3O0000 |
| Fecha: | : | 28 de junio de 2021 |
| Texto de la Notificación:ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los Expedientes N° 082-URD999-2021-843222 y N° 082-URD999-2021-844650, ambos de fecha 18.06.2021, en el Expediente N° 055-URD101-2020-001023355-1 de fecha 28.10.2020, presentados por MARIA ANGÉLICA DÍAZ MENDOZA, Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 16782111, presentado contra la Resolución de División N° 082 3O0500/2020-000005, en virtud del artículo 160° de la Ley N° 27444; ARTÍCULO SEGUNDO.- CALIFICAR como Recurso de Reclamación contra la Resolución de División N° 082 3O0500/2020-000005, el denominado escrito, presentado por MARIA ANGÉLICA DÍAZ MENDOZA, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 16782111, mediante Expediente N° 055-URD101-2020-001023355-1 de fecha 28.10.2020, en virtud del artículo 213° de la Ley N° 27444. Asimismo, declárese INFUNDADO el recurso de reclamación, en consecuencia, CONFÍRMESE las sanciones dispuestas en la referida Resolución de División, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. ARTÍCULO TERCERO.- Una vez consentida la presente resolución, corresponde derivar los actuados a la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad, para continuar con el procedimiento de cobranza coactiva correspondiente; de conformidad con el artículo 119° último párrafo del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias. |

Se hace de su conocimiento que se encuentra habilitada la Mesa de Partes Virtual disponible en la página web institucional ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) para la presentación y consulta de sus escritos.

Asimismo, para información personalizada de su expediente puede comunicarse al Teléfono N°044-481400 Anexo 41212, o al correo jsilvav@sunat.gob.pe